

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TANQUE DE TORMENTA DE MIGUELTURRA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en lo sucesivo). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. (categoría 16, cpv: 90480000-5).

De conformidad con lo estipulado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El contrato se adjudicará por el procedimiento ordinario abierto, de conformidad con los arts. 138, 150 y siguientes y 157 siguientes del TRLCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato viene constituido por la realización del SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TANQUE DE TORMENTA DE MIGUELTURRA, cuyas condiciones técnicas se especifican en el

Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en el Anteproyecto de Explotación. Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En este sentido, en cuanto a los trabajos de mantenimiento, conservación y explotación se refiere, el contratista queda obligado a disponer de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal y para las reparaciones de rutina.

Al efecto, el contratista podrá suscribir cuantos contratos de mantenimiento específicos considere necesarios con empresas especializadas, fabricantes o suministradores de los principales equipos instalados, poniendo este hecho en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra, una vez formalizados los correspondientes contratos. En cualquier caso, estará obligado a suscribir cuantos contratos especializados de mantenimiento sea obligatorio de acuerdo a la normativa vigente.

Dentro de los primeros treinta días de vigencia del contrato, y en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se procederá por el contratista y por la Corporación de Miguelturra a redactar un inventario contradictorio de todos los equipos, materiales, aparatos, herramientas, repuestos y demás elementos que existen en el tanque de tormenta al que se añadirá un amplio reportaje fotográfico. Inventario cuya preparación correrá a cargo del adjudicatario, debiendo el contratista responder de cuantos elementos incluidos en el inventario se consuman, deterioren o desaparezcan, manteniendo aquél al día, dando cuenta de todas las bajas o reposiciones.

El contratista deberá entregar al término del plazo de vigencia del contrato todas las instalaciones en el mismo grado de eficacia operativa y estado de conservación en que las recibe.

El contratista es el único responsable del correcto funcionamiento del tanque de tormenta, asumiendo en exclusiva las consecuencias que impliquen el desarrollo

del servicio. A tal efecto, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que se pudiesen ocasionar por los trabajos a realizar en la instalación.

Dentro de los 30 primeros días de vigencia del Contrato, el Contratista deberá de disponer en el tanque de tormenta, de conformidad con las especificaciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, de la siguiente documentación:

- Inventario de los materiales, equipos, aparatos, instrumentos, dispositivos, herramientas y repuestos.
- Plan de Mantenimiento, Preventivo y Conservación.
- Programa de trabajo de mantenimiento.
- Fichas de máquina para cada elemento funcionalmente independiente, que recogerán como mínimo la siguiente información:

- Características del equipo.

- Datos del fabricante.

- Localización en Planta.

- Ficha de lubricante y engrase.

- Elementos de recambio esenciales y auxiliares.

- Contratos específicos de mantenimiento.
- Inventario del número mínimo de elementos de repuesto de los equipos electromecánicos principales.
- Evaluación de riesgos, manual de prevención de riesgos laborales, plan de prevención, plan de formación y plan de emergencia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo determinado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la duración del presente contrato será de 4 años contados a partir de la fecha en la que el adjudicatario deberá iniciar la prestación del servicio, y que será, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con el acta de inicio que a tal efecto se levante.

Al término del plazo inicial, el contrato podrá prorrogarse por dos años, por mutuo acuerdo expreso entre las partes.

ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El Presupuesto de licitación será el establecido en el Anteproyecto de Explotación y asciende a la cantidad de 32.189 €/año más el IVA correspondiente. Teniendo el contrato una duración máxima prorrogas incluidas de 6 años, el valor total estimado del contrato es de 193.134€ más IVA.

Las obligaciones económicas que se deriven de la contratación se realizarán con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria

ARTÍCULO 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Migelturra, será la Junta de Gobierno Local, por delegación de competencias de la Alcaldía.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que tendrá la siguiente composición:

PRESIDENCIA:

Alcaldía

VOCALES:

Un Concejal por cada partido político representado en el Ayuntamiento

Sr. Interventor de la corporación.

Sr. Secretario de la Corporación

SECRETARIO/A:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. PERFIL DEL CONTRATANTE

El presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas y documentos y anexos análogos, serán objeto de publicación en el perfil del contratante de la web del Excmo. Ayuntamiento Miguelturra.: <http://www.miguelturra.es/> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en

prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Documentación justificativa de que, el licitador tiene experiencia en la realización de operaciones de conservación y explotación de instalaciones de carácter análogo a las descritas en el objeto del presente pliego, realizadas para el Sector Público. La experiencia se considerará justificada siempre que la empresa

licitadora demuestre que en la actualidad explota uno o más contratos relacionados con el saneamiento de Municipios de más de 10.000 habitantes. La buena ejecución de los contratos en los que las empresas apoyen su experiencia es condición indispensable para que sean tenidas en cuenta por lo que esta mención deberá figurar expresamente en certificados del Director del Contrato. En caso contrario no se considerará suficiente solvencia para licitar.

c) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

d) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

e) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

f) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

g) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

i) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

j) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACION.

Conforme lo indicado en el artículo 65 del TRLCSP para la ejecución de este contrato no es requisito que el empresario disponga de la clasificación.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación de los artículos 138, 150 y 157 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A) Criterios cuantificables automáticamente (máximo 100 puntos)

1. Valoración de la reducción del precio. (Hasta 80 puntos)

El presupuesto base de licitación calculado en el estudio económico corresponde al tipo de licitación máximo y sobre él, el licitador propondrá una baja en términos porcentuales a aplicar desde el primer año de la concesión, de tal modo que se asignarán 2,8 puntos por cada punto porcentual que el licitador se comprometa a rebajar en su oferta. No se admitirán fracciones inferiores al 1%. Tampoco serán admitidas ofertas que superen el 25% establecido como reducción máxima, ya que a partir de dicha baja, la oferta se considera desproporcionada o anormalmente baja.

2. Compromiso de realizar gratuitamente el control de vertidos adaptado a las necesidades del municipio, en función de las características de estos y de las empresas en el implantadas que son susceptibles de ser controladas. (Hasta 20 puntos)

Se asignarán 20 puntos, si se asume el compromiso de realizar el control de vertidos en el municipio desde el inicio de la concesión. Se asignarán 0 puntos si no se asume.

En el caso de empate a puntos, se adjudicará el servicio a la oferta que hubiese recibido mayor puntuación por el primero de los apartados.

En caso de propuestas idénticas según los criterios de adjudicación establecidos en los apartados anteriores se adjudicará el contrato:

1. Al licitador que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.
2. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A todos los efectos se entenderá que ninguno de los precios recogidos en el presente Pliego incluye el I.V.A., debiendo aplicarse dicho impuesto cuando corresponda según la legislación vigente, bajo la responsabilidad del Concesionario.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. LUGAR Y PLAZO

Las proposiciones se presentarán en 1 sobre cerrado identificado, en su exterior, con el título **EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TANQUE DE TORMENTA DE MIGUELTURRA**, firmadas por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el NIF.

En el interior del sobre indicado anteriormente se incluirán 3 sobres cerrados identificados, en su exterior, con el título **EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TANQUE DE TORMENTA DE MIGUELTURRA**, y con el subtítulo que más abajo se indica, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el NIF.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Sobre "A" Capacidad para contratar, solvencia técnica y económica.

En dicho sobre deberán incluirse los siguientes documentos:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

No obstante lo anterior, a efectos de no aportar por los licitadores documentación que pueda no ser necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación establecida anteriormente (letras a) a e) del sobre A), podrá ser sustituida por:

1.- Por una declaración responsable del licitador (conforme con el modelo anexo al Presente pliego).

2.- Garantía provisional

De modo que una vez se clasifiquen las ofertas se deberá aportarse la documentación establecida anteriormente únicamente por el licitador que haya obtenido la mayor puntuación.

Sobre "B" Proposición técnica

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación técnica.

La oferta, además de en papel, deberá presentarse en soporte digital no modificable (CD o "pen drive") en un solo documento.

Toda documentación que no cumpla alguno de los requisitos de presentación establecidos, o incluya en el sobre B cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre C será excluida.

Sólo se presentará una oferta por empresa.

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Anteproyecto de Explotación, debiendo presentarse el siguiente documento:

OFERTA TÉCNICA PARA LA EXPLOTACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL TANQUE DE TORMENTA DE MIGUELTURRA

Descripción en no más de 80 páginas de la oferta técnica presentada, respetando o mejorando los contenidos del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Anteproyecto de explotación, sin que por ello exista compromiso alguno del Ayuntamiento de aprobar su realización. El documento se realizará con el siguiente detalle, al cual se deberán ajustar estrictamente las propuestas de los licitadores:

- 1.- Estudio Técnico del Servicio**, el cual debe contener, la identificación de deficiencias, las propuestas de inversión y mejoras de explotación que se entiendan necesarias para una óptima prestación del servicio.

2.- Organigrama funcional y recursos humanos, atendiendo a los siguientes subcriterios:

2.1.- Equipo destinado a las operaciones ordinarias, de acuerdo al número de efectivos, cualificación profesional y dedicación completa o parcial a los trabajos objeto del Contrato, definiendo el régimen de turnos a los efectos de cubrir las necesidades de explotación del sistema, con definición de la relación jerárquica y funciones de cada uno de los miembros del equipo.

2.2.- Equipo disponible para la atención de emergencias y averías extraordinarias. La propuesta definirá, al menos, los equipos humanos, número de efectivos y cualificación profesional de que disponga el licitador de forma permanente, con capacidad de desplazarse al emplazamiento de las infraestructuras en un plazo inferior a dos (2) horas.

3.- Medios materiales que el licitador pondrá a disposición del servicio.

La propuesta definirá, al menos, la instrumentación, herramientas manuales, herramientas eléctricas, maquinaria, vehículos y medios auxiliares de todo tipo de que disponga el licitador de forma permanente a disposición del servicio, con capacidad de ser desplazados al emplazamiento de las infraestructuras en un plazo inferior a dos (2) horas.

4.- Propuesta de control de vertidos. Ajustada a lo establecido en la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la correspondiente Ordenanza Municipal de Saneamiento (B.O.P. 169 de fecha 13-09-2013).

La presentación de la propuesta de control de vertidos será de carácter obligatorio aunque el licitador no asuma el compromiso de realizarlo como se indica en los criterios de adjudicación.

5.- Plan de emergencias del servicio, en el que el licitador identificará los puntos críticos y describirá los protocolos de actuación.

Sobre "C" Proposición económica y criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas

La proposición se realizará conforme al modelo indicado en el anexo II

En la oferta económica presentada, el coste no podrá ser superior a 32.189€/año.

ARTÍCULO 12. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESESTIMIENTO

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. Si antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO III: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. GARANTÍA

- Se exige una garantía provisional del 3% del anual.
- Garantía definitiva del 5 % del importe de la adjudicación excluido el IVA.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes TRLCSP.

En cuanto a la devolución de la garantía, una vez expirado el plazo de duración y aprobada la liquidación del contrato por el órgano de contratación, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de la garantía. Liquidación del contrato que se efectuará una vez transcurridos 15 días desde la expiración del contrato.

ARTÍCULO 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- ADJUDICACIÓN

Tras la apertura de los sobres y su valoración, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas.

Finalmente, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado dicha oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de los siguientes aspectos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello;
- Haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Contratación de las pólizas de seguros requeridos conforme se especifica en la siguiente cláusula.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Dicha adjudicación deberá

ser motivada, aunque podrá aplicar como excepción la confidencialidad de determinados datos en los términos referidos en el artículo 153 del TRLCSP.

14.2.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico, se ajustará los términos indicados en el artículo 151 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

ARTÍCULO 15. SEGUROS

El contratista estará obligado a suscribir los siguientes seguros:

- Una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro, durante la vigencia del contrato.

-Una póliza de seguro de daños que cubra los riesgos de todo tipo que puedan afectar a los bienes, instalaciones y equipamientos existentes en el tranque de tormenta durante la vigencia del contrato.

En términos generales, la póliza de seguros responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Igualmente responderá ante el Ayuntamiento de Miguelturra de cuantos daños, desperfectos, deterioros y perjuicios sean causados en las instalaciones como consecuencia de culpa o negligencia por parte del personal de la adjudicataria. En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por el adjudicatario.

El momento de entrega de las pólizas será previo a la adjudicación.

El adjudicatario está obligado a mantener en vigor y renovar la póliza antes mencionada durante toda la ejecución del contrato.

En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados que se hayan producido durante el periodo de ejecución del contrato, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento).

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, requerir al contratista para que acredite la vigencia de las pólizas.

ARTÍCULO 16. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de quince días desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No siendo este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización deberá efectuarse dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes (y no más tarde) a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Corporación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización del contrato fueran imputables a la Corporación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que se haya exigido o que hubiera correspondido en caso de haberse exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 17. COMIENZO DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMA DE TRABAJO

Salvo indicación en contrario en el contrato, la fecha de comienzo de los servicios será el día siguiente al de la formalización del contrato.

La resolución de aprobación, a propuesta del responsable del contrato, si se hubiera designado, podrá prever en el programa de trabajos presentado la introducción de instrucciones o prescripciones que supongan una variación no sustancial siempre que no contravengan las cláusulas del contrato y se acredite su necesidad por razón de servicio.

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP, sin perjuicio de las potestades de dirección, vigilancia y supervisión técnica del contrato que ostenta el órgano de contratación y en su caso el Responsable del contrato expresamente designado.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o establecer el buen orden en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 19. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del control de la ejecución del contrato en representación será designado por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Miguelturra.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los servicios prestados.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 20. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

I Régimen jurídico de las sanciones derivadas de las penalidades contractuales.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPT llevará consigo la imposición al adjudicatario de las penalidades establecidas en el presente apartado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP, y sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado e independientemente de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del contrato.

Son infracciones sancionables como penalidad contractual todas aquellas acciones u omisiones que se regulen expresamente como tal en los pliegos reguladores del contrato, con respeto en todo caso a los principios inspiradores del procedimiento sancionador, y muy especialmente al principio de tipicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

Sin perjuicio de la regulación establecida en la presente cláusula respecto a las causas generales de infracción constitutivas de penalidad contractual, el Pliego de Prescripciones Técnicas podrá establecer de forma simultánea y concurrente causas especiales de infracción que se adecúen específicamente a la naturaleza del objeto contractual.

Para el supuesto en que existiera un conflicto o duplicidad de tipificación de la acción u omisión perseguida por poder subsumirse la misma como infracción general y al tiempo como específica, se atenderá a la infracción específica prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales se calificarán en muy graves, graves y leves.

Las sanciones pecuniarias correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, una sanción que no podrá superar el 3 %, el 2% y el 1% del precio total del contrato, siendo obligación de la Administración en su imposición, en todo caso, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía.

Para el cómputo previsto en el párrafo anterior se considerará que el precio total de contrato es el precio de adjudicación ofertado y aceptado en la formalización del contrato, quedando excluido el IVA o cualquier otra exacción tributaria aplicable. En defecto de precio total definido, se atenderá al valor anual estimado del contrato considerando los precios unitarios de adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

II Calificación de las infracciones.

1) Con carácter general, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El retraso en el inicio de la prestación del servicio sin causa justificada imputable a la Administración contratante o concurrencia de causa de fuerza mayor, en todo caso debidamente comunicada con antelación. Se entenderá por retraso el no inicio de la prestación efectiva del servicio en el plazo de diez días naturales a contar desde el plazo máximo de inicio otorgado en la formalización del contrato, y supletoriamente según lo dispuesto en los pliegos del contrato. Se consideran causas de fuerza mayor las provenientes de acontecimientos absolutamente imprevisibles o inevitables que impidan totalmente la prestación de los trabajos de que se trate.

Si por causa de fuerza mayor acaeciera la imposibilidad de prestar normalmente todos o parte de los trabajos el contratista vendrá obligado a poner toda la diligencia necesaria para el restablecimiento de la normalidad, bien por sus propios medios o bien por los que se le pudieran proporcionar.

La paralización e interrupción del servicio, sin causa justificada, por plazo superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor entendida en los mismo términos a que se refiere el apartado anterior.

No estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato.

No solicitar o no obtener alguna de las autorizaciones/licencias necesarias para la efectiva prestación de los servicios objeto de contrato cuando aquellas fueran responsabilidad del adjudicatario.

Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes que resultan de los documentos contractuales y/o de la oferta que sirvió para la adjudicación del contrato.

La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y la no aportación de datos y documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento o, en su caso, por el responsable del contrato de conformidad con la legislación

vigente y de las obligaciones contraídas por el contratista de este pliego y el de prescripciones técnicas.

La resistencia, excusa o negativa a las tareas inspectoras presenciales de la Administración, a través de la persona o entidad en quien ésta delegue, así como la obstaculización de la actuación del responsable del contrato de la Administración que en su caso se designe para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en virtud de la documentación contractual.

Falsedad o falsificación de los servicios realmente prestados.

2) Tendrán la consideración de infracciones graves:

La falta de contratación y mantenimiento de los seguros requeridos por el presente PCAP, o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.

Las acciones u omisiones del adjudicatario en la ejecución de las prestaciones del contrato cuando por dolo culpa o negligencia determinaran daños o depreciación de los bienes e instalaciones cedidas a consecuencia del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal.

El incumplimiento de cualquiera de los planes de trabajo, programas o calendarios comprometidos y autorizados por la Administración contratante sin que medie solicitud y aprobación de la correspondiente modificación.

La no acometida inmediata de los trabajos calificados por el responsable del contrato como urgentes.

El incumplimiento de lo establecido en materia social, laboral y de seguridad e higiene de los trabajadores cuando ello no suponga una infracción muy grave.

La falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios al personal.

Las acciones u omisiones que puedan poner en peligro la seguridad y/o salud de las personas, así como la seguridad de las cosas.

Incumplir los compromisos adquiridos en su oferta en relación al bloque de mejoras ofertado.

No cumplir con los sistemas de control establecidos en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas o indicados por el responsable del contrato.

No dotar al personal de los medios necesarios para la correcta prestación del servicio.

Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Incumplimiento de los requisitos relativos a la cesión de los derechos a un tercero.

3) Tendrán la consideración de infracciones leves:

Cualquier incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, así como de los requerimientos que le dirija la Administración en orden al adecuado cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente PCAP, en el PPT y en la restante normativa aplicable no calificados como muy graves o graves.

III Condición especial de ejecución del contrato.

Podrán establecerse en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato las condiciones especiales de ejecución que se estimen oportunas por razón del objeto y circunstancias del contrato, conforme a lo dispuesto en el art.118 TRLCSP.

IV Procedimiento para su imposición y abono.

Sin perjuicio de la posible resolución del contrato en atención a lo establecido en el apartado anterior, la imposición de penalidades contractuales derivadas de las infracciones tipificadas en la presente cláusula, exigirá la previa tramitación de un

expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento siguiente:

1) Iniciación del procedimiento de imposición de penalidades.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos, responsable del contrato, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

El órgano competente para disponer el inicio formal del procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Miguelurra. A dicho órgano le corresponderá igualmente la competencia de ordenación, impulso y resolución del procedimiento.

En todo caso la adopción formal del inicio requerirá la emisión preceptiva y previa de un informe al respecto por parte del responsable del contrato, si se hubiere designado. A la vista del citado informe y en su caso, de los documentos, hechos, informes complementarios demás elementos de juicio que estime oportunos, la Alcaldía dictará Providencia de inicio en la que recojan expresamente los hechos que motivan el inicio del procedimiento, la calificación inicial a la que pudieran adscribirse; la designación de un órgano instructor para el desarrollo de las actuaciones investigadoras del procedimiento previas a la resolución del mismo; y la designación del órgano competente para la resolución definitiva del procedimiento.

Salvo que se disponga expresamente lo contrario, la función de instrucción del procedimiento penalizador recaerá en el responsable del contrato así designado.

Notificación e instrucción.

La Providencia de inicio se notificará al adjudicatario otorgando al mismo plazo de diez días hábiles para que alegue lo que considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos; y en su caso, formule

los reparos oportunos en materia de abstención/recusación de los órganos de instrucción y resolución a que se refieren los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto, la Administración, previa realización de los actos de instrucción que considere necesarios, formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al adjudicatario para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.

En cuanto a la instrucción, en todo lo no regulado expresamente, se atenderá al régimen general establecido en el capítulo tercero del título sexto de la referida Ley 30/1992.

Finalizada la instrucción que en su caso se dispusiera, el órgano de Instrucción elevará informe-propuesta de resolución junto con las actuaciones al órgano de Alcaldía que dictará resolución definitiva que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

Ejecución de las penalidades.

El importe de las penalidades impuestas se detraerá de las facturas mensuales a cuenta. Para el caso de que la penalidad impuesta fuera de un importe superior al 55% del importe de la factura a cuenta, la Administración prorratará el importe de la misma en las siguientes facturas hasta su total abono que, en todo caso, deberá producirse dentro de periodo de vigencia del contrato.

Concurrencia de infracciones.

Si durante la ejecución del contrato concurrieran en el tiempo dos o más presuntas infracciones en los supuestos previstos en de los apartados anteriores, y en su caso según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, se abrirá un procedimiento específico para cada presunta infracción, haciéndose tratamiento individualizado de cada una de ellas, salvo que por su naturaleza sean varias manifestaciones de la

misma infracción, en cuyo caso esta circunstancia podrá tenerse en consideración a la hora de graduar la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Para ello, deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro, durante la vigencia del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin que sea eximente ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que los responsables del Ayuntamiento los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En cualquier caso, si se advierten vicios o defectos en el trabajo realizado, el Ayuntamiento de Miguelturra podrá recusar los que estime no satisfactorios.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma

previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Una vez iniciados los servicios, cuantas incidencias puedan surgir entre el Ayuntamiento y el contratista serán tramitadas y resueltas con la mayor brevedad mediante expediente contradictorio previsto en el artículo 97 RGLCAP, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de dichos servicios. La tramitación de estas incidencias no determinará la paralización de los trabajos, salvo que motivos de interés público lo justifiquen. En cualquier caso, la paralización total de los servicios o la suspensión definitiva de los mismos podrán verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación.

Cualquier paralización de los servicios que el contratista realice unilateralmente, sin la adopción previa del citado acuerdo, será considerada un incumplimiento culpable de una de sus obligaciones contractuales esenciales.

Si el Ayuntamiento acordara una suspensión de los servicios, ya sea temporal parcial, temporal total o definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta indicada en el artículo 103 del RGLCAP.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

ARTÍCULO 25. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación. Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Para la subcontratación se estará a los límites previstos en los arts. 227 y 288 TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 26. ABONOS Y RELACIONES VALORADAS

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato y formalmente recibidos por el Ayuntamiento.

El pago del precio se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, a mes vencido, en los términos fijados en la propuesta económica.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía o Servicio que reciba el trabajo o, en su caso, por el responsable del contrato. Por consecuencia de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, desde el día uno de enero de 2015 las facturas que se presenten ante este Ayuntamiento han de observar el siguiente contenido, sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1649/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio fiscal del expedidor de la factura.
- Número de Identificación Fiscal.
- Identificación del Ayuntamiento con su CIF y domicilio fiscal.
- Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura, incluyendo el precio unitario del Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.

- Retención en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.
- Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.
- Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora (CÓDIGOS DIR3). En el caso del Ayuntamiento de Miguelturra los datos a consignar serán del siguiente detalle:
 - .- Código de la oficina contable:
 - .- Código del órgano gestor:
 - .- Código de la Unidad Tramitadora:

Las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros (I.V.A. incluido), podrán presentarse mediante dos vías:

- En formato papel en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Miguelturra
- De forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento.

Las facturas cuyo importe sea superior a 5.000 euros (I.V.A. incluido) solo podrán presentarse de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Miguelturra, siempre y cuando se trate, de las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de

Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a derecho.

En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera redactada por el número cinco de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. A los efectos de este precepto se designa como órgano responsable de la contabilidad pública a la Intervención Municipal; y como órgano destinatario la Alcaldía.

ARTÍCULO 27. REVISIÓN DE PRECIOS

Dadas las características del contrato, se excluye.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES, GASTOS, IMPUESTOS Y RESPONSABILIDADES EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Las obligaciones y responsabilidades exigibles al contratista serán todas las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a la oferta presentada por el contratista y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

La empresa adjudicataria está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación

para atender las prestaciones objeto del contrato, así como la capacidad para incrementarlas en el supuesto de una ampliación del servicio.

El contratista está obligado a facilitar a la Administración contratante la fiscalización de su gestión a cuyo efecto ésta podrá inspeccionar el servicio y la documentación relacionada con el mismo, dictar órdenes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para mantener o restablecer la debida prestación.

La adjudicataria cumplimentará los documentos de seguimiento y gestión que le sean requeridos por el Ayuntamiento, así como facilitar a dicha Administración los datos y copias de documentos de carácter laboral y/o de aquellos otros vinculados a la ejecución del contrato que le sean solicitados a efectos de comprobar que el cumplimiento de las prestaciones contractuales se realiza con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas del contrato, directrices de la Administración y en las normas legales o reglamentarias vigentes de aplicación y aquellas que se promulguen durante la vigencia del contrato.

La empresa adjudicataria designará un encargado general que será el interlocutor con el responsable municipal de la ejecución del contrato para el seguimiento y evaluación del servicio objeto del contrato y a él le serán indicadas las instrucciones que demande la correcta prestación del servicio. El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento la identidad de la persona designada para ejercer dicha función con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

La contratista obtendrá a su cargo las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la realización de la actividad objeto del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el servicio.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Asimismo, también serán obligaciones del contratista:

Subrogación del personal:

El contratista no está obligado a la subrogación de los contratos existentes en los términos previstos en la legislación laboral aplicable.

Mantenimiento, materiales reposición y suministros:

El adjudicatario queda obligado a disponer en la planta todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal y para las reparaciones rutinarias.

Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en la propia instalación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos singulares o el traslado de los elementos averiados a taller.

Serán de cuenta del Contratista todos los suministros de productos fungibles necesarios para el debido mantenimiento y funcionamiento del Tanque de Tormenta, debiendo tener acopiados en el almacén los suficientes para hacer frente a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la entrega de productos por los respectivos abastecedores.

Serán por cuenta del Ayuntamiento la reposición de maquinaria que haya cumplido su vida útil o cuyas reparaciones sobrepasen en costo o porcentaje el 75% del valor del equipo, salvo averías producidas por negligencia en la explotación.

Al comienzo del contrato se procederá, por el Ayuntamiento y el contratista, a redactar un inventario de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos, obligándose al Contratista a mantenerlo al día.

El Contratista será responsable, y deberá considerar los gastos generados, del mantenimiento y cumplimiento de las inspecciones que la normativa establezca para las instalaciones eléctricas, en particular, transformadores y línea de acometida eléctrica si la hubiere, desde el punto de enganche a la compañía eléctrica hasta la planta.

El Contratista deberá entregar al término del plazo de vigencia del Contrato todas las instalaciones en perfecto grado de eficacia operativa y bondad de conservación. Previo a la finalización del contrato, el Ayuntamiento, realizará una inspección completa de las instalaciones debiendo el Contratista colaborar en dicha inspección.

Paradas y averías:

El Contratista deberá reparar rápidamente cuantos desperfectos y averías se produzcan en el Tanque de Tormenta.

Siempre que sea posible, las reparaciones se harán en la propia instalación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos complejos o el traslado de los elementos averiados a taller. En cualquier caso, se procederá con la máxima rapidez, recurriendo, cuando haya lugar, a talleres especializados y de acreditada solvencia.

Las reparaciones de elementos del tanque de Tormenta que impidan la continuidad del funcionamiento normal de éste se harán en el plazo máximo de 48 horas. Si se trata de elementos disponibles en el mercado y no pueden repararse en el plazo citado, serán reemplazados de manera provisional por otros similares, en tanto se repara el averiado, previa conformidad del Ayuntamiento.

La existencia de causas no imputables al Contratista será declarada por el Ayuntamiento y en caso de disconformidad, se estará a lo que dictamine el Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista en su carácter de empleador, responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por la legislación vigente y aquella que se promulguen durante la vigencia del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Administración contratante, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico - laboral con la Administración contratante, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Previo a la firma del contrato, el adjudicatario, acreditará por escrito haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Todo ello, sin perjuicio de que, posteriormente a la verificación de esta documentación, deba presentarse documentación complementaria.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.4 del TRLCSP.

Estar al corriente de pago de todas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, aportando a la Administración contratante, cuando así se requiera, los certificados emitidos por los organismos correspondientes, acreditativos del cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 30. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan dado ese carácter.

CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31. REALIZACIÓN DEL CONTRATO

A la finalización del contrato el representante del órgano de contratación revisará si las prescripciones técnicas se han cumplido y en el caso de que las estimase incumplidas dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Se comprobará en particular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento no defectuoso del contrato.

- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

ARTÍCULO 32. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL MISMO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total, haya realizado de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su realización, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsanen los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan

sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del servicio no exime al contratista de la obligación de subsanar cuantas deficiencias se detecten derivadas de la ejecución del contrato durante el plazo de garantía.

ARTÍCULO 33. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía es de 12 meses y comenzará a contar desde la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva,

se dictará acuerdo de devolución de la garantía, previo informe favorable del supervisor del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 27.

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El incumplimiento de la oferta presentada (económica o técnica).

Incurrir en tres faltas graves en el transcurso de todo el contrato, independientemente de la penalización que hubiera correspondido.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

ARTÍCULO 36. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula primera de este pliego, el contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con el artículo 21 del TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

En Miguelturra, a 8 de abril de 2016.

Fdo: Alfonso de la Morena Isasi.

ANEXO I

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN
PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR**

AL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

| | | | |
|---|--|-------------------|-------------------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | | | |
| DNI/CIF/NIF | DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES (Calle, Plaza) N^o, piso: | | |
| | | | |
| POBLACIÓN: | C.POSTAL: | PROVINCIA: | TELÉFONO DE CONTACTO: |
| | | | |
| FAX: | TELÉFONO MÓVIL: | | CORREO ELECTRÓNICO: |
| | | | |
| EN SU CASO, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE (ACREDITAR): | | | DNI DEL REPRESENTANTE: |
| | | | |

Que enterado del procedimiento para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO, del contrato administrativo "Servicio de explotación, mantenimiento y conservación del Tanque de Tormenta de Miguelturra" toma parte en el mismo y al efecto manifiesta declaración responsable ante el órgano de contratación sobre los siguientes extremos:

Primero.- Que cumple las condiciones establecidas en los arts. 60 y 146 del TRLCSP para contratar con este Ayuntamiento y que en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga en su oferta, acreditará ante el Órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el presente pliego.

Segundo.- Empresa vinculadas.- En cumplimiento de lo establecido del art. 145 del TRLCSP declaro:

Opción A: Que no existen empresas vinculadas con la empresa oferente.

Opción B: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente, dentro del sector de actividad objeto de la presente contratación, las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurren los requisitos señalados en el citado precepto.

Tercero.- Documentos confidenciales.- Declaro que deben tenerse por confidenciales los siguientes documentos incorporados a mi oferta: (detallar los documentos así como la numeración de páginas asignada a cada uno de ellos, en su caso).

Cuarto.- Criterios para el desempate (este apartado es opcional).-

Declaro: Disponer en plantilla de un número de trabajadores/as minusválidos superior al 2% (indicar el porcentaje).

Declaro: disponer en plantilla el número de _____ trabajadores/as minusválidos

Declaro: El compromiso de contratar para la ejecución del contrato trabajadores desempleados, en particular de larga duración, o personas en situación de exclusión social definidas en el art. 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (indicar el número de trabajadores).

Quinto.- Presentación de Certificados, declaro: (marque la opción elegida)

Que _____ autorizo expresamente al Ayuntamiento de Miguelturra para efectuar tales comprobaciones por vía telemática.

Que _____ aportaré los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y ese Ayuntamiento y resto de documentación administrativa establecida en los pliegos de cláusulas una vez resulte propuesto adjudicatario.

(fecha y firma del licitador)

ANEXO III

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN.**

AL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

D./D.ª _____ en calidad de
_____ con DNI/NIE n.º: _____,
en nombre propio o en representación de la empresa _____, con
C.I.F.: _____, al objeto de participar en la contratación denominada
_____, convocada por
_____, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

Que los datos de esta empresa que constan en el certificado de clasificación
número _____ no han tenido variación.

En _____, a _____ de _____ de 2015.

Firma:

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____ con DNI número _____ en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) _____ con NIF _____ con domicilio en calle _____, número _____, consultado el anuncio de licitación del contrato de _____, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del día ___ de _____ de 2016 y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

| | |
|---|-----------|
| Precio de retribución €/año (Importe sin IVA): | € |
| Compromiso de realizar gratuitamente el control de vertidos | (SI O NO) |

Fecha y firma del licitador:

